



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

*Argentina, sancionan con fuerza de Ley*

### **MODIFICACION ART. 131 CODIGO PENAL DE LA NACION.**

#### **AGRAVAMIENTO DE PENA POR VINCULO FAMILIAR**

Artículo 1°: **Modificase** el artículo 131 del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 131. - Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

La pena será de cuatro (4) a diez (10) años cuando el hecho fuere cometido por un ascendiente, afín en línea recta, colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no o quien estuviere encargado de la educación o de la guarda pariente de la víctima.

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Julio Sahad**

**Diputado de la Nación**



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## **FUNDAMENTOS**

### **Señor presidente:**

Desde hace tiempo vemos como el Derecho Penal ha avanzado en el tratamiento de delitos contra la integridad sexual, modernizando las penas y la tipificación de delitos, cada vez con mayor especificidad.

Ello en consonancia con la Sociedad, que ha tomado conciencia de la gravedad de estos delitos, de lo común que pueden ser este tipo de conductas y, más aun, de las secuelas que dejan en las víctimas, con su lógica consecuencia en su desarrollo personal. Todo ello, de manera más agravada cuando son violentadas en su niñez o adolescencia

La incorporación del segundo párrafo a la redacción del artículo, con el consiguiente agravamiento de pena para el autor directo del delito integrante del grupo familiar cercano de la víctima, obedece a una justa actualización del texto, y de conformidad con las siguientes consideraciones.

El abuso sexual intrafamiliar está considerado como uno de los delitos más traumáticos para las víctimas puesto que a la violencia del hecho en sí se agrega el carácter sorpresivo e inesperado de los acontecimientos, la ruptura de vínculos hasta ese momento de afecto y la destrucción de la percepción de “lo familiar” como un sitio de resguardo.

Las encuestas internacionales declaran que el 80% de las personas, ante la percepción de un peligro, recurrirían a su familia o a su hogar como refugio y protección. Sin embargo, para los niños y para los adolescentes,



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

el hogar y el ambiente familiar son lugares en los cuales es más probable que sean víctimas de violencias, malos tratos y delitos relacionados con su integridad sexual.

Aunque las costumbres sociales y culturales tienden a extremar la protección frente a personas extrañas, el delito sexual intrafamiliar tiene una alta frecuencia (*casi dos-terceras partes de los asaltos sexuales son cometidos por alguien conocido por la víctima* [1]. También es de señalar que un estudio [2] del Secretario General de Naciones Unidas (ONU), concluye que “...Al menos una de cada tres mujeres en el mundo ha sido golpeada, forzada a mantener relaciones sexuales o ha sido víctima de otros abusos durante su vida, y, por lo general, quien la ha maltratado ha sido alguien conocido por ella...”. Los delitos sexuales intrafamiliares poseen, además, el agravante de tener una alta cifra oculta ya que las víctimas no denuncian, ni en la justicia ni socialmente.

En el marco de una agresión sexual intrafamiliar o una agresión basada en la exposición a situaciones sexuales, es significativa la influencia de situaciones de estrés adicionales (como consecuencia de la revelación del abuso) sobre la estabilidad emocional de la víctima.

En concreto, la posible ruptura con esa parte de la familia supone un coste emocional y de adaptación importante; también lo es la implicación en un proceso judicial (con las posibles consecuencias penales para el abusador).

En los casos de indebida conducta sexual intrafamiliar, se observan siempre presente todas o algunas de las siguientes características:



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

-La asimetría jerárquica entre víctima y autor: el victimario ejerce una posición de poder con referencia a su víctima expresada, entre otras causas, por su edad y la posición jerárquica que ocupa en la familia. Por este motivo y otros que se asocian, la víctima siempre está en una posición de vulnerabilidad, ya sea transitoria o permanente. Esta vulnerabilidad obedece no sólo a esta asimetría jerárquica pre establecida, sino que puede ser, además, el resultado de un estado de ánimo, una situación vivencial especial o alguna minusvalía psíquica o física por la que esté atravesando, circunstancias de las que siempre el abusador se aprovecha.

-La confianza y cercanía entre víctima y victimario: el hecho que la agresión provenga de una persona conocida, con vínculos de afecto y presente en el ámbito familiar, impedirá que la víctima esté a la defensiva o en estado de alerta para defenderse y/o huir. El hecho la sorprenderá, la invadirá y por lo mismo, no podrá reaccionar de la misma forma que tal vez hubiese podido hacerlo con un desconocido en un escenario adverso que implicaría a priori “cuidarse” (de noche, en sitios solitarios, etc.)

La cualidad de la asimetría jerárquica entre víctima y victimario posee un doble impacto que profundizará el trauma puesto que la posición de poder y la dominancia, harán que la víctima piense que no será creída en su relato y que por lo mismo no será posible la represalia contra el victimario. A su vez, la dominancia del agresor, le otorgará poder sobre la víctima y aumentará el sentimiento de vulnerabilidad.

La confianza y cercanía entre víctima y victimario, profundizarán el sentimiento y la situación de desvalimiento porque los hechos son inesperados, sorpresivos y por lo mismo, traumáticos y paralizantes. Ver de repente a una persona cercana y ligada por vínculos



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

afectivos, convertirse en alguien que daña, invade, expone sexualmente y/o violenta, produce angustia confusión e imposibilidad de procesar lo ocurrido para comprender qué sucedió.

Este estado, que forma parte de lo imprevisto previo y durante la agresión, permanece luego como parte de la sintomatología que acompaña al trauma. Por lo mismo, y como la víctima no podrá reaccionar de forma drástica y contundente contra su agresor, se incrementará su sentimiento de culpabilidad pensando que “hubiese podido hacer algo más”, y/o “impedir que el hecho sucediese”.

En el caso que nos ocupa, el hecho de contactar a una persona con fines sexuales resulta una acción que habrá de marcarla de por vida, y que será aún más grave cuando ello sea el accionar de una persona del entorno familiar, lo cual, es obvio, ocurre en todos los delitos contra la integridad sexual.

Si bien la conducta de aquel que por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra su integridad sexual, ya es reprimida en el artículo que se pretende modificar, y a su vez el art. 133 establece que *“Los ascendientes, descendientes, cónyuges, convivientes, afines en línea recta, hermanos, tutores, curadores y cualesquiera persona que, con abuso de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, de confianza o encargo, cooperaren a la perpetración de los delitos comprendidos en este título serán reprimidos con la pena de los autores”* es necesario imponer mayor pena para el pariente que resulte autor directo, diferenciando si se trata de alguien ajeno a su entorno o por el contrario, un familiar.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Con este proyecto se persigue adecuar la tipificación penal y agravar la pena, cuando el autor directo del delito, sea del ámbito familiar más cercano (padre/madre, abuelo/a, tío/a y/o primos/as)

Con esta nueva redacción, se trata de diferenciar la acción del “familiar facilitador” del art. 133, con la del “familiar autor” que merece una pena mayor por las consecuencias descriptas más arriba, que su accionar genera en la víctima menor de edad.

Por todo lo antes mencionado, es que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley

**Julio Sahad**

**Diputado de la Nación**

[1] Estadísticas procedentes del Centro para la Prevención y Control de Enfermedades, 2010 & el Departamento de Justicia, 2010, U.S.A

[2] A/61/122/Add.1 y Add.1/Corr.1. “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer” (2006)

Cofirmantes:

José Carlos Nuñez

Virginia Cornejo

Hector Stefani

Soher El Sukaria



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Hernan Berisso

Pablo Torello

David Schelereth

Lujan Rey

Marcelo Orrego

Gonzalo Del Cerro

Carmen Polledo